

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°19.175, SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL, PARA ESTABLECER NORMAS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS APLICABLES A LOS CONSEJEROS REGIONALES
(BOLETÍN N°17.356-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(1 DE JULIO DE 2025)

LEY N°19.175, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL	PROYECTO DE LEY
	Artículo Único.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional:
<p>Artículo 36.- Corresponderá al consejo regional:</p> <p>Literales a) a la q)</p> <p>(*)</p> <p>(Incisos segundo, tercero y cuarto)</p>	<p>1) Agrégase al artículo 36 la siguiente letra r):</p> <p style="padding-left: 40px;">"r) Elaborar anualmente un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas de sus integrantes. Este informe será de carácter público y se pondrá a disposición de la ciudadanía a través del sitio web del Gobierno Regional.</p> <p style="padding-left: 40px;">El Consejo Regional podrá remitir este informe a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, para su conocimiento.</p> <p style="padding-left: 40px;">Las comisiones mencionadas, podrán invitar a los consejeros regionales para que expongan sobre el contenido de estos informes o den cuenta de su gestión en materia de transparencia y probidad.</p> <p style="padding-left: 40px;">El reglamento del consejo regional establecerá el procedimiento y los plazos para la elaboración de este informe."</p>

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°19.175, SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL, PARA ESTABLECER NORMAS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS APLICABLES A LOS CONSEJEROS REGIONALES
(BOLETÍN N°17.356-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(1 DE JULIO DE 2025)

	<p>2) Agrégase el siguiente artículo 36 quater, nuevo:</p> <p>"Artículo 36 quáter.- De la transparencia y rendición de cuentas de los consejeros regionales.</p> <p>Los consejeros regionales deberán:</p> <p>a) Presentar un informe anual de gestión, que será de carácter público y deberá detallar las actividades realizadas, proyectos apoyados, uso de los recursos asignados y fiscalizaciones realizadas al gobernador regional, incluyendo sus resultados. Este informe deberá ser presentado ante el Consejo Regional y la ciudadanía en una sesión pública anual.</p> <p>b) Mantener actualizada semanalmente en el sitio web del Gobierno Regional una agenda pública que incluya reuniones, actividades y comunicaciones relevantes con actores externos relacionadas con su función.</p> <p>c) Abstenerse de participar en decisiones donde exista un conflicto de interés, debiendo declararlo previamente. Mantendrán actualizada una declaración de intereses, adicional a la declaración de patrimonio requerida por ley. Se creará un registro público de abstenciones por conflictos de interés.</p> <p>d) Someterse a las auditorías y fiscalizaciones que los órganos competentes realicen en el ejercicio de sus atribuciones legales. La Contraloría General de la República podrá realizar auditorías a la gestión de los</p>
--	--

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°19.175, SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL, PARA ESTABLECER NORMAS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS APLICABLES A LOS CONSEJEROS REGIONALES
(BOLETÍN N°17.356-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(1 DE JULIO DE 2025)

	consejeros regionales en el marco de sus facultades legales.".
	<p>3) Agrégase el siguiente artículo 36 quinquies:</p> <p>"Artículo 36 quinquies.- De la Comisión de Ética y Transparencia.</p> <p>Créase una Comisión de Ética y Transparencia dentro del Consejo Regional, integrada por cinco consejeros elegidos por mayoría absoluta, que tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas de los consejeros regionales.</p> <p>b) Recibir y tramitar denuncias ciudadanas sobre posibles incumplimientos a estas obligaciones.</p> <p>c) Proponer al Consejo Regional medidas para mejorar la transparencia y prevenir conflictos de interés.</p> <p>d) Emitir informes semestrales sobre el cumplimiento de las normas de transparencia y ética en el Consejo Regional.</p> <p>Se hace presente que la creación de la referida comisión es sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros órganos del Estado en materia de fiscalización y control."</p>
Artículo 40.- Los consejeros cesarán en sus cargos por las siguientes causales:	4) Modifícase el artículo 40 de la siguiente manera:

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°19.175, SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL, PARA ESTABLECER NORMAS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS APLICABLES A LOS CONSEJEROS REGIONALES
(BOLETÍN N°17.356-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(1 DE JULIO DE 2025)

<p>(Literales a al f)</p> <p>g) Haber infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, conforme lo disponen el artículo 125 de la Constitución Política de la República y el artículo 28 bis de la ley N°19.884.</p> <p>(*)</p>	<p>a) Reemplázase en la letra g) el punto final (.) por un punto y coma (;).</p> <p>b) Agrégase la siguiente letra h):</p> <p>"h) Haber incumplido grave y reiteradamente las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas establecidas en esta ley. Se considerará incumplimiento grave y reiterado:</p> <p>i. La omisión de presentación del informe anual de gestión por dos años consecutivos.</p> <p>ii. La acumulación de tres o más sanciones por incumplimiento de las obligaciones de transparencia en un período de dos años.</p> <p>iii. La comprobación de falsedad en las declaraciones de intereses o patrimonio".</p>
---	---